

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Segundo trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes y demás obligaciones carcelarias en el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Reales.

Socorro de diez y siete presos de existencia en las cárceles en primero del mes actual á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.	2184
Para reintegrar á [los] pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	1600
Dotacion del Alcaide	750
Id. de los facultativos [de medicina y cirugía.	500
	5034

Baja por sobrante de la última cuenta 958 12

Liquido presupuesto 4075 88

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS. Almas. Reales.

Albacete 12283 2707 80

La Gineta	2804	618 12
Barrax	1922	423 42
Balazote	1042	229 45
La Herrera	458	97 9
	18489	4075 88

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cuatro mil setenta y cinco rs. ochenta y ocho céntimos en justa proporcion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el Boletín oficial de 1850, número 51. Albacete 24 de Abril de 1856.—El Alcalde 1.º, Cristobal Sanchez.—Francisco Sanchez, secretario.

Y aprobados por la Comision extraordinaria del despacho de la Excm. Diputacion en sesion de 6 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido judicial la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 9 de Mayo de 1856.—El P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, secretario.

Provincia de Albacete.—Partido de Almansa. Presupuesto y repartimiento que el Alcalde constitucional del pueblo, cabeza de dicho partido judicial, forma con autorizacion de los Ayuntamientos de los demas pueblos del mismo, para atender al socorro de presos pobres en el 2.º trimestre del año corriente.

	<u>Rs. Cént.</u>
Que importa el socorro de 19 presos existentes, á razon de un real y 42 céntimos al dia cada uno, en los noventa y un dias que tiene el trimestre	2455 18
Salario del Alcaide	625
Alumbrado	100
Presos de tránsito	600
Para papel de los libros de entrada y salida de presos y otros gastos menores.	50
Total	3830 18
Se bajan 323 rs. 96 céntimos que resultan existentes en la cuenta del trimestre anterior.	323 96

Total líquido. 3506 22

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	<u>Almas.</u>	<u>Rs. Cént.</u>
Almansa	6813	1466
Caudete	4955	1064
Alpera	2310	497 57
Montealegre	2227	478 65
Total	16,305	3506 22

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas convenido por los anteriores repartimientos, y ha salido gravada con 21 por 100 y 54 por 1000 cada una: resultando un sobrante de tres rs. y 88 cént. que se ha bajado en justa proporción entre los pueblos de este partido. Almansa 28 de Abril de 1856.—José Ignacio Ochoa.

Y aprobados por la comisión extraordinaria del Despacho de la Excm. Diputación en sesión de 6 del actual, los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 9 de Mayo de 1856.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde primero constitucional de esta villa D. Pascual Quijano y García, autorizado por las de Letur y Molinicos, con asistencia de D. Cayetano Santoyo, que lo está por la de Ayna, como consta del oficio que vá por cabeza, y los que se unieron en el anterior, no habiéndose presentado otros representantes de los demas pueblos del partido, no obstante su citación, para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, asignaciones de empleados y demas gastos, en el segundo trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Por el alcance que resulta á favor del

Depositorio en la cuenta del primer trimestre	687 18
Por el socorro de diez presos pobres á doce cuartos diarios en los noventa y un dias que comprende el trimestre	1284 24
Por la dotación del Alcaide al respecto de 2920 rs. que tiene señalados por año	730
Por la asignación del Médico titular de 320 rs. anuales	80
Por la del Boticario de 200	50
Por la del Sangrador	15
Por la del mandadero	90
Por el alumbrado	45
Para conducción de reos de tránsito	50
Por valor de tres pliegos y medio de papel del Sello 4.º mayor, necesarios para la cuenta, estados y presupuestos	8 8
Total repartible.	3020 16

REPARTIMIENTO.

	<u>Número de almas.</u>	<u>Cupo que corresponde.</u>
Yeste	4822	886 15
Nerpio	3102	570 7
Socobos	1229	226
Férez	904	166 6
Letúr	1480	272 22
Elche	2321	426 22
Ayna	1400	257 12
Molinicos	1000	183 28
Cañada del Provencio	200	36 26
Totales	16454	3026 2

Han correspondido á seis mrs. y cuartillo por alma, resultando un superavit de 5 rs. 20 mrs. y en su virtud lo firma el Sr. Alcalde y asociado en esta villa de Yeste á 21 de Abril de 1856, de que yo el Secretario de Ayuntamiento, certifico.—Cayetano Santoyo.—Pascual Quijano.—Manuel Santoyo.

Y aprobados por la Comisión extraordinaria del Despacho de la Excm. Diputación en sesión de 6 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 9 de Mayo de 1856.—El P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 14 del pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acor-

dada de ese Supremo Tribunal de 7 del corriente, consultando si la Real orden de Febrero próximo pasado sobre el modo de hacer los abonos del doble tiempo de campaña por las guerras de los años de 1820 al 23 y 33 al 40, altera las declaraciones hechas hasta aquel día; y así como la aplicación para la segunda de la Real instrucción de 11 de Junio de 1815, puede hacerse indistintamente á los servicios prestados antes y después de cumplir los dos años de campaña y cuatro acciones que exige el Real decreto de 20 de Octubre de 1835; y S. M. se ha servido resolver, que las declaraciones de retiros, cruces de San Hermenegildo y demas que corresponden al ramo de Guerra hasta el día 20 de Febrero próximo pasado deben ser respetados, por que aquella Real disposición solo es aplicable á las concesiones posteriores a la citada fecha sin efecto retroactivo, y que con respecto al segundo punto de la consulta la Real instrucción citada de 11 de Junio de 1815, y demas aclaraciones hechas sobre abonos, por la guerra de la Independencia, solo son aplicables al tiempo á los dos años de campaña y cuatro acciones, que es cuando se adquiere el derecho en la de los años 1833 al 40; pero no de modo alguno al anterior; conforme previene el expresado Real decreto de 20 de Octubre de 1835.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la debida publicidad.

Y con el referido objeto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 5 de Mayo de 1856.—El Brigadier, *Bernardo Maquis*.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Se hallan vacantes los magisterios de niños y las enseñanzas de niñas de los pueblos siguientes:

Magisterios de niños de clase elemental.

Sueca con la dotacion anual de 5000 rs.
Ademuz idem 3000

Enseñanzas de niñas.

Carcagente, con la dotacion anual de 3000 rs.
Murviedro idem 2600
Beniganim idem 2000
Llosa de Ranes idem 2000

Cuyas dotaciones se satisfacen de los fondos municipales de dichos pueblos por mensualidades vencidas, y además se da á los maestros y maestras casa franca y las retribuciones de los niños no pobres.

La provision de estas escuelas se verificará por medio de oposicion que tendrá lugar en el día 2 de Junio próximo la de los maestros y el día 17 del propio mes la de las maestras.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría y con cinco dias de anticipacion al designado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.—Valencia 30 de Abril de 1856.—El Vice-Presidente, Manuel Benedicto. P. A. D. L. C., José Guerola, secretario.

Don Miguel Alonso Villarante y Góngora, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Villa de Manzanares que de serlo el Escribano que suscribe dá fé etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez Navarro y Lucas Sanchez y Gomiza naturales y vecinos de Almansa, y Ramon Nogales y Alber natural y vecino de Villmarea partido judicial de Casas Ibañez, para que dentro del término de treinta dias que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á extinguir las condenas que les han sido impuestas en causa sobre heridas; apercibidos que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Villarante*.—Por mandado de su Sria, *José Angel Garcia*.

D. Francisco Villena, Juez de primera instancia de esta Villa de la Roda y su partido: que de estar en actual uso y ejercicio el infrascripto Escribano dá fe:

Por el presente hago saber: Que por el procurador D. Francisco Belmonte, se ha presentado demanda, en nombre y con poder de D. Francisco Belmonte Ortega de esta vecindad, para que se le declare en propiedad los bienes con que se halla dotada la capellania colativa que en esta parroquial fundaron Martin de Belmonte y su muger Juliana Martinez Montejano, en el año de mil setecientos cincuenta y cuatro: he acordado se fijen edictos en esta cabeza de partido, anunciándose al mismo tiempo en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, por término de treinta dias, para que los que se crean con derecho á dicha capellania, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, en el expresado término; en inteligencia que de no verificarlo en el término presijado les parará el perjuicio que haya lugar. La Roda á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Francisco Villena*.—Por su mandado, *Pablo Céspedes*.

D. Francisco Villena, Juez de primera instancia de esta Villa de la Roda y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el procurador D. Francisco Belmonte, en nombre y con poder de D. Pedro Molina de esta vecindad, se ha presentado demanda para que se le adjudiquen en posesion y propiedad los bienes con que se halla dotada la capellania colativa vacante, funde en esta Parroquial por Elvira de Arnas y Miguel Marco Sevillano y Marqués, en el año de mil seiscientos sesenta y siete, he acordado convocar por medio de edictos en esta cabeza de partido y anuncios en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta dias comparezcan en este dicho Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á egercitarlo, en inteligencia que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Roda á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Francisco Villena*.—P. S. M., *Felipe Cebrían Berruga*.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Clases pasivas.—Monte-pio Militar.

SECCION 5.ª—CAPITULO UNICO.—ARTICULO 6.º

Nómina de los haberes de dicha clase por una mensualidad correspondiente á la distribucion de fondos de Marzo de este año.

		Reales vellon.	
		Haber íntegro.	LIQUIDO.
1	Guerra.—Alfaro y Suarez, Doña Ursula, viuda del Teniente D. José Benavides, con 4400 rs. anuales por Real orden de 21 de Marzo de 1846: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por una paga.	366 66	366 66
2	Idem.—Abellan y Moreno, Doña Cármen, viuda del Teniente D. José Cantos, con 960 rs. anuales por Real orden de 23 de Abril de 1830: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por idem.	80	80
3	Idem.—Beleño y Valera, Doña Dolores y Doña Balvina huérfanas del Auditor D. Pascual, con 3300 rs. anuales por Real orden de 15 de Mayo de 1845: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por idem.	275	275
4	Idem.—Bermudez de Castro y Quintana, Doña Victoriana, viuda del Teniente Coronel D. José Serrano, con 4400 rs. anuales por Real orden de 15 de Marzo de 1850: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por id.	366 66	366 66
5	Idem.—Falcon y Abellan, Doña Maria, viuda del Coronel D. Manuel Fernandez, con 6400 rs. anuales por Real orden de 3 de Setiembre de 1844: su apoderado D. Juan Arcangel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por idem.	533 33	533 33
6	Idem.—Gil Soler, Doña Antonia, viuda del Capitan D. Francisco Gonzalez, con 1660 rs. anuales, por Real orden de 31 de Julio de 1836: su apoderado D. Juan Arcangel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por idem.	138 33	138 33
7	Idem.—Losada y Diaz, Doña Elena, viuda del Teniente Coronel D. Anselmo Gimenez, con 4000 rs. anuales por Real orden de 31 de Enero de este año: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Febrero de este año, por idem.	333 32	333 32
8	Idem.—Peinado Hernandez, Doña Ramona, huérfana del Capitan D. Manuel, con 2500 rs. anuales por Real orden de 6 de Setiembre de 1834: su apoderado D. Pedro Tierno, segun documento unido á la nómina de Febrero de este año, por idem.	208 33	208 33
9	Idem.—Sabater y Payals, Doña Francisca, viuda del Capitan D. Antonio Rovira, con 2500 rs. anuales por Real orden de 1.º de Julio de 1849: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por id.	208 33	208 33
10	Idem.—Tevar y Frias, Doña Ana, viuda del Coronel D. Juan Bravo, con 2500 rs. anuales por Real orden de 1.º de Noviembre de 1852: su apoderado D. Juan Arcángel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por id.	208 33	208 33
11	Idem.—Zamora é Ibañez, Doña Josefa, viuda del Brigadier D. Manuel Bar-nuevo, con 6600 rs. anuales por Real orden de 1.º de Febrero de 1850: su apoderado D. Juan Arcangel, segun documento unido á la nómina de Setiembre de 1854, por idem.	550	550
		3268 29	3268 29

Importa esta nómina los figurados tres mil doscientos sesenta y ocho reales veinte y nueve céntimos. Albacete treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—El oficial del negociado, *Isidoro Ber-ges*.—V.º B.º El Contador, *Alejandra Gomez*.—Es copia, *Gomez*.